

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

Punta Negra, 28 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria de Concejo N°006-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, y;

VISTOS:

VISTOS: El Informe N°323-2024/SGDEyT/GDT/MDPN, de fecha 18 de octubre de 2024, Informe N°382-2024-SGGRD-GDT/MDPN, de fecha 24 de octubre de 2024, Informe N°380-2024-SGFA-GAT/MDPN, de fecha 04 de noviembre de 2024, Informe N°350-2024/SGDEyT/GDT/MDPN, de fecha 08 de noviembre de 2024, Informe N°0414-2024-SGECsyD-GDSySM/MDPN, de fecha 12 de noviembre de 2024, Informe N°415-2024-GDT/MDPN, de fecha 12 de noviembre de 2024, Informe N°574-2024-OGAJ/MDPN, de fecha 13 de noviembre de 2024, Memorándum N°077-2024-AL/MDPN, de fecha 14 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor Jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N°1787, publicado con fecha 12 de mayo de 2014, aprueba la ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LIMA METROPOLITANA, el cual tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados de la provincia de Lima;

Que, mediante Ordenanza N°1933, publicado con fecha 17 de febrero de 2016, Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N°1787 que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N°1850-2014-MML, publicado con fecha 28 de diciembre de 2014, tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad;

Que, mediante Informe N°323-2024/SGDEyT/GDT/MDPN, de fecha 18 de octubre de 2024, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, solicita opinión técnica a las distintas unidades orgánicas, respecto al proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION DE COMERCIO AMBULATORIO EN ZONAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA", destinado a regular el comercio ambulatorio en zonas públicas del distrito;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN



Que, mediante Informe N°382-2024-SGGRD-GDT/MDPN, de fecha 24 de octubre de 2024, la Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, señala con respecto a las zonas rígidas en espacios públicos, queda terminantemente prohibido ocupar las zonas de rutas de evacuación y zonas seguras en caso de peligro de tsunami establecidas en el Plan de Contingencia del distrito; así como, queda prohibido ocupar las salidas y/o ingresos de las entidades de primera respuesta (PNP, CIA N°125, Centro de Salud, Municipalidad y otras entidades públicas);

Que, mediante Informe N°380-2024-SGFA-GAT/MDPN, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Subgerente de Fiscalización Administrativa, concluye que el proyecto de ordenanza cumple con el marco normativo que otorga a la municipalidad la competencia exclusiva para regular el comercio ambulatorio en espacios públicos. Esta regulación resulta fundamental para asegurar que dichas actividades se desarrollen de manera ordenada y en armonía con el bienestar colectivo, protegiendo tanto los derechos de los comerciantes como el uso adecuado de los bienes públicos;

Que, mediante Informe N°350-2024/SGDEyT/GDT/MDPN, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Subgerente de Desarrollo Económico y Turismo, remite el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION DE COMERCIO AMBULATORIO EN ZONAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA", con el objetivo de regulación del uso del suelo, la actividad comercial, la seguridad pública y la protección del medio ambiente, son aspectos esenciales que contribuirán al bienestar de los residentes y al desarrollo económico responsable del distrito;

Que, mediante Informe N°0414-2024-SGECsyD-GDSySM/MDPN, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Subgerente de Educación, Cultura, Salud y Deporte, concluye que la regulación del comercio ambulatorio en Punta Negra, es una medida urgente para mejorar la salubridad y garantizar la seguridad alimentaria en el distrito. La ordenanza propuesta establece un marco normativo que no solo ordena la actividad comercial, sino que también prioriza la salud pública, asegurando que los comerciantes ambulantes operen bajo condiciones higiénicas adecuadas y que los alimentos que se venden sean seguros para el consumo, por lo que recomienda la aprobación de la ordenanza para su implementación de las medidas sanitarias;

Que, mediante Informe N°415-2024-GDT/MDPN, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial, solicita opinión legal para el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION DE COMERCIO AMBULATORIO EN ZONAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA;

Que, mediante Informe N°574-2024-OGAJ/MDPN, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión viable del proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION DE COMERCIO AMBULATORIO EN ZONAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, la cual tiene como objeto establecer lineamientos técnicos administrativos y legales que regulen el procedimiento para obtención de la autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio de bienes y servicios y espacios públicos autorizados en el distrito de Punta Negra, el mismo que está compuesto por ocho (08) títulos, sesenta y dos (62) artículos y seis (06) disposiciones complementarias finales;

Que, mediante Memorandum N°077-2024-AL/MDPN, de fecha 14 de noviembre de 2024, el despacho de Alcaldía remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la propuesta del proyecto de acuerdo para su aprobación por parte del Concejo Municipal, en aplicación a lo establecido en el artículo 20° numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el **VOTO UNANIME** de los señores regidores EUDOCIO PARCO JAVIER, Nanci Maura Lopez Vda de Suyo, GUILLERMO EDUARDO SACO VERTIZ SCHWARZ y FELICITA ALEJANDRINA CARRASCO VILLAFUERTE, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION DE COMERCIO AMBULATORIO EN
ZONAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION DE COMERCIO AMBULATORIO EN ZONAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza y consta de ocho (08) títulos, sesenta y dos (62) artículos y seis (06) disposiciones complementarias finales.

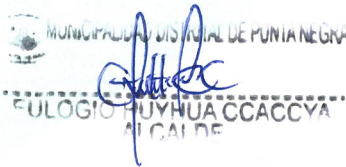
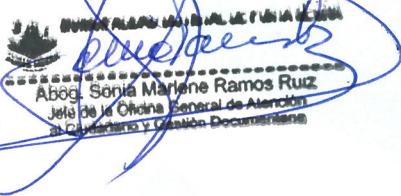
ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la implementación, ejecución y mejor aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte y demás unidades orgánicas, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Ordenanza y de su Anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra: www.munipuntanegra.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.



ANEXO

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION DE COMERCIO
AMBULATORIO EN ZONAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION DE COMERCIO AMBULATORIO EN
ZONAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETIVO, FINALIDAD, AMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objetivo. - La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio de bienes y servicios, e espacios públicos autorizados en el distrito de Punta Negra.

Artículo 2.- Finalidad:

- Garantizar que la actividad ambulatoria que se autorice en el distrito realice en condiciones dignas por los comerciantes ambulatorios y con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos, conservando las normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato, sin afectar las vías de circulación peatonal, ni vehicular.
- Impulsar que el proceso hacia la formalización del comercio ambulatorio autorizado en el distrito se desarrolle a través de mecanismos de desarrollo económico establecidos en programas concertados que involucren criterios de Planificación Urbana sostenible y de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - La presente normativa es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y alcanza a todas las personas que ejerzan actividades comerciales ambulatorias de bienes y servicios en los espacios públicos regulados del distrito.

Artículo 4.- Naturaleza temporal del Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos del Distrito. - El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del distrito es temporal y excepcional, estableciéndose su vigencia por temporada (verano / invierno) pudiendo renovar, previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

Artículo 5.- Cuantía y Unicidad del Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos del Distrito. - El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del distrito deberá contar con un capital que no exceda las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales y esta actividad sea la única fuente de ingreso

CAPITULO II
GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 6.- Definición de Términos. - Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

6.1. Aforo. - Número máximo de comerciantes autorizados en un sector o zona, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.

6.2 Ahorro Asociativo y/o Individual. - Ahorro que efectúan los comerciantes autorizados en forma individual o asociado con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

6.3. Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público. - Es la Autorización emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo que otorga al comerciante ambulatorio regulado, el uso temporal y excepcional de espacio público determinado para desarrollar su actividad comercial, la autorización es de naturaleza personal e intransferible.

6.4. Ayudante. - Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulatorio autorizado, dada su condición de discapacidad o de adulto mayor, en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el giro autorizado debe coincidir obligatoriamente con la del titular de la autorización. Solo está permitido un (01) ayudante por cada autorización.

6.5 Asistente Temporal. - Una persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del giro autorizado en los casos previstos en el artículo 23° de la presente ordenanza.

6.6 Comercio Ambulatorio. - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas, las cuales cuenten con la respectiva autorización municipal.

6.7. Comerciante Ambulante Regulado. - Persona natural mayor de edad, salvo lo previsto en la Ley N°27475, inscrita en el Padrón Municipal o inscrito en la Organización registrada en la Municipalidad. Esta condición permitirá tramitar el inicio y renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

6.8 Comerciante ambulatorio autorizado. - Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado, en una ubicación determinada y regulada del espacio público.

6.9 Comerciante ambulatorio no regulado. - Persona natural u organización económica que no están registrados en el padrón municipal y se encuentran desarrollando una actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que no cuenta con autorización.

6.10 Comisión de Concertación Tripartita. - Es una comisión conformada por representantes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra y representantes de las asociaciones del comercio ambulatorio.

6.11 Espacios Públicos. - Superficies de uso público conformadas por vías públicas y zonas de creación pública y otros (plazas, plazuelas, malecones, playas y similares) destinadas a la circulación, recreación, donde se han definido zonas reguladas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

6.12. Evaluación Socioeconómica. - Proceso mediante el cual, se evalúa el nivel económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente.

6.13 feria. - herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y/o servicios de la Industria Nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de treinta (30) días calendario. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa evaluación técnico-legal a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

6.14 Formalización. - Es el proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado, a través del auto-ahorro y ahorro asociativo, conducente a su formalización dentro de un establecimiento comercial. La municipalidad promueve dicho proceso mediante la sensibilización y asesoramiento técnico-legal.

6.15. Giro. - Actividad económica determinada del comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la Autoridad Municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

6.16. Mobiliario Urbano. - Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acorde con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.

6.17. Núcleo Familiar. - Es el grupo de personas, parientes (padres, hijos, hermanos, tíos, etc.) o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de quienes habitan una vivienda bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar.

6.18. Línea de Alta Marea. - Es aquella línea definida por el máximo valor de altura de marea registrada históricamente, exenta de deformación por agentes externos extraordinarios, y cuyo plano es interceptado en el terreno de la playa adyacente.

6.19. Ordenamiento o reordenamiento. - Es la redefinición de los usos de los espacios públicos, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo del comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

6.20. Padrón Municipal. - Es el Registro administrativo que contiene la relación de comerciantes regulados, reconocidos como tales por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, ubicación referencial y giros temporales, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

6.21. Playa. - La acumulación de sedimento no consolidado (arena, grava o canto rodado) que se sitúa entre la línea de máximo alcance del oleaje en temporal, pleamar viva y una profundidad que corresponde a la zona donde deja de producirse un movimiento activo de sedimentos debido a la acción del oleaje.

6.22. Programas de Formalización. - Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes autorizados, comprende los siguientes componentes:

- a) Formativo.
- b) Asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización.
- c) Asesoría financiera para la capitalización.
- d) Seguimiento al ahorro individual o asociativo.

6.23. Programa de Ordenamiento. - Es aquel programa municipal que integrarán los comerciantes autorizados que no se encuentren inmersos en un programa de formalización, por su condición socioeconómica debidamente comprobada, su participación será temporal.

6.24. Puesto de venta. - Es el espacio físico donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público.

6.25. Titular. - Persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público regulado por la Municipalidad.

6.26. Ubicación. - Espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

6.27. Vía Pública. - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

6.28. Vías Metropolitanas. - Son las conformadas por vías expresas, arteriales y colectoras, se basan en la función que cumple cada una de ellas dentro de la estructura urbana de la ciudad de Lima, forman parte del Sistema Vial Metropolitano y se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

6.29. Vía Nacional. - Son las carreteras que recorren longitudinalmente al país, uniando el territorio nacional desde la frontera norte hasta la frontera sur.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

6.30. Zona regulada. - Áreas del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato, armonía con el paisaje urbano, y con los residentes propietarios de los inmuebles colindantes.

6.31. Zonas rígidas o prohibidas. - Áreas del espacio público del distrito que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias distritales, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

6.32. Cuadro Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito. - Estudio técnico que comprende la evaluación urbana, relativa al aforo, ornato, zonas prohibidas y autorizadas, zonas de alto riesgo, tránsito y transporte, a fin de determinar los lugares donde resulte factible autorizar la ocupación de espacios públicos para el comercio ambulatorio; sujeto a evaluación periódica de las unidades orgánicas competentes.

6.33. Zona Costera. - Franja de tierra y de aguas costeras, marinas o de estuarios, que se ubican en el litoral de océanos, mares y lagos, en donde hay afectación directa y recíproca entre la actividad humana y los procesos de la naturaleza.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Artículo 7.- Competencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo

Son competencias del área, las siguientes:

1. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados.
2. Encargarse del registro, custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal.
3. Emitir autorizaciones y credenciales de identificación que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, así como respecto a las impugnaciones sobrevinientes a dicho procedimiento, que le correspondan.
4. Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio a través de proyectos y capacitaciones. Los proyectos deberán incentivar mecanismos de auto ahorro y/o ahorro asociativo e inversión de acuerdo a las características y capacidades del comercio ambulatorio local.

Artículo 8.- Competencia de la Gerencia de Desarrollo Territorial

La Gerencia de Desarrollo Territorial es competente para resolver la nulidad y recursos de apelación derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 9.- Competencia de Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal de conformidad a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el ROF de la entidad deberá resolver los supuestos de revocación de actos administrativos derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos en el distrito.

Artículo 10.- Del proceso de formalización

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, impulsará los mecanismos de formalización para los comerciantes regulados autorizados, correspondiendo a la misma su capacitación, asistencia técnica y su articulación empresarial.

Artículo 11.- Competencia de la Subgerencia de Educación, Cultura, Salud y Deporte

La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo en conjunto con la Sub Gerencia de Educación, Cultura Salud y Deportes, serán los órganos encargados de brindar capacitaciones sobre aseo, higiene personal, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes regulados autorizados; así como efectuar las inspecciones y/o verificaciones sanitarias pertinentes en coordinación con la unidad orgánica que detenta la potestad sancionadora en el distrito.

Artículo 12.- La Subgerencia de Fiscalización Administrativa

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa desarrollaran en el distrito, a través de sus acciones de fiscalización, control y sanción (retención y/o retiro) contra el ejercicio del comercio ambulatorio no autorizado, de conformidad al RAS distrital.

Artículo 13.- La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres

La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará en el distrito, el plan de contingencias en materia de seguridad en prevención, supervisión y sensibilización de los comerciantes, los cuales serán capacitados para saber cómo actuar frente a una situación o emergencia.

TÍTULO II

LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

**CAPÍTULO I
CONDICIÓN DE REGULADO**

Artículo 14.- Programa de reordenamiento y/o formalización

En el distrito de Punta Negra los comerciantes regulados podrán ser inscritos en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento en espacios públicos regulados o su formalización en un establecimiento comercial.

Artículo 15.- Condición de comerciante ambulante regulado

El registro vigente en el Padrón Municipal, de la persona natural u organización inscrita en el RUOS Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 16.- Del otorgamiento de Autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito de Punta Negra

Corresponde a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo realizar el estudio de campo para evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito, por parte de los comerciantes.

En todos los casos de las respectivas autorizaciones de comercio ambulatorio dentro de la jurisdicción, requiere contar con la verificación de campo, por parte de las unidades como son; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, subgerencia de Fiscalización Administrativa, de la Subgerencia de Gestión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN



Ambiental, de la subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo.



CAPÍTULO II
DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 17.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal

El comerciante ambulante regulado presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos, previo al desarrollo de dicha actividad.

Artículo 18.- Requisitos para solicitar autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial ambulatoria en espacio público

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicio en espacios públicos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud - Declaración Jurada
2. copia de DNI.
3. Foto tamaño carnet para fotocheck
4. Efectuar el pago de derecho de trámite conforme a lo establecido cuando se otorgue el permiso luego de la evaluación.
5. Copia de carnet del CONADIS, (de ser el caso)

Artículo 19.- Requisitos para solicitar autorización municipal temporal para Ferias

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de ferias en espacios públicos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud - Declaración Jurada.
2. Plano de ubicación y distribución de la feria.
3. Propuesta de modulación
4. Relación de feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar.
5. Efectuar el pago de derecho de trámite según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 20.- Evaluación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

Para otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo efectuará una evaluación técnica y legal, que comprende una evaluación urbana (aforo, ornato, tránsito, zonas rígidas, zonas de alto riesgo), además de considerar los informes técnicos de las áreas correspondientes con respecto a la evaluación urbana. Asimismo, deberá contarse con una evaluación socioeconómica, brindando atención preferencial a los grupos vulnerables.

Excepcionalmente por temporada de verano se otorgarán dichas Autorizaciones Municipales Temporales para brindar servicios de playa, tales como alquiler de sombrillas, de sillas y similares, así como también para la venta de artículos de playa, venta de helados, de golosinas, de bebidas, de raspadillas, de sándwiches y similares, esto por la temporada de verano. Asimismo, se especifica que la venta de lo antes mencionado, será a pie y no en un lugar fijo, a excepción de las personas que cuenten con el carnet de CONADIS, adulto mayores o similares de acuerdo a su evaluación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

Artículo 22.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante

El comerciante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, en estado de gestación y/o enfermedad debidamente acreditados, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 18° de la presente ordenanza, deberá presentar copia simple del documento respectivo que acredite dicha condición.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se otorgará previa evaluación técnica-social favorable. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciantes regulado.

Artículo 23.- Autorización para contar con un personal de apoyo

Para solicitar la autorización de un personal de apoyo, los comerciantes para cuyo efecto deberán presentar su solicitud adjuntando el documento de identificación de dicha persona que realizara las labores de ayudante en campo, el cual portara identificación y se rige a las normas y compromisos establecidos en la Autorización Municipal correspondiente. Cabe resaltar que solo está permitido un (01) ayudante por cada giro, en caso sea necesario.

Para todos los casos, cuando exista la ausencia por motivos personales debidamente comunicado a la Municipalidad, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo podrá autorizar considerando el plazo autorizado, el cual no podrá exceder de treinta (30) días al año y no más de quince (15) días consecutivos.

Artículo 24.- De la representación

El comerciante ambulante regulado con incapacidad absoluta y/o relativa, será representado por su tutor o curador, o en su defecto, será representado por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable.

La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Adicionalmente, a los requisitos señalados en el artículo 18° de la presente ordenanza, deberá presentar el documento que acredite la incapacidad del comerciante ambulante regulado, así como la condición del tutor.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 25.- La Naturaleza de la Autorización Municipal

La autorización municipal temporal se otorgará al comerciante ambulatorio regulado que cumpla con los requisitos señalados en la presente ordenanza, a través de una autorización que declare su procedencia, que constituye el único documento identificador que lo faculta a ejercer una actividad comercial temporal de bienes y/o servicio en los espacios públicos debidamente autorizados del distrito.

Adicionalmente y a fin de facilitar la identificación, fiscalización y control del comerciante ambulante autorizado la Entidad proporcionará una credencial de identificación, que contenga los datos de la autorización otorgada, la cual deberá ser exhibida en todo momento.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo, no otorga derecho de propiedad, ni posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Artículo 26.- Periodo de vigencia de la Autorización Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos será otorgado por temporadas y se establece de la siguiente manera:

- **Temporada de verano:** 15 de diciembre al 15 de abril
- **Temporada de invierno:** 15 de abril al 15 de diciembre

La misma que vencerá indefectiblemente al cumplimiento del plazo establecido, pudiéndose renovar previa evaluación técnica legal según la solicitud de renovación, a excepción de las ferias y los usos temporales.

Artículo 27.- Características de la Autorización Municipal Temporal

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos regulados, tendrá las siguientes características:

- a) Personal e intransferible.
- b) Otorgada por núcleo familiar, de acuerdo a la evaluación socio-económica.
- c) Limitada al giro autorizado y a una ubicación determinada, salvo las autorizaciones itinerantes en cuanto a la ubicación.
- d) No renovable en forma automática.
- e) Temporal.
- f) Excepcional.

Artículo 28.- Contenido de la Autorización de Autorización Municipal Temporal

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

1. Número y fecha de la Autorización, suscrita por el funcionario competente.
2. Nombre completo del comerciante, documento de identidad y domicilio real.
3. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
4. Giro autorizado.
5. Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
6. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
7. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
8. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 29.- Publicación del Padrón de Comerciantes Regulados

La Municipalidad Distrital de Punta Negra publicará en su portal web, el Padrón Municipal de comerciantes regulados de su jurisdicción, dicha información comprenderá: ubicación referencial, giro, nombre del titular del módulo, organización a la que pertenece, temporalidad y el marco legal.

CAPÍTULO V

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA

UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIANTES

Artículo 30.- Modificación de la ubicación autorizada

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo debidamente motivado, con un informe técnico legal que será anexado a la resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

Cuando los comerciantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud de oposición expresa de más del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros, serán reubicados.

Artículo 31.- Cese de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público

Las Autorizaciones Municipales Temporales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

a) A solicitud expresa del titular:

El Titular de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público, mediante comunicación simple, deberá informar a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal y del software de comerciantes.

De oficio:

Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por dos (2) constataciones efectuadas por los inspectores de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, salvo haya realizado el trámite previsto en el artículo 23° de la presente ordenanza.

- c) Por incumplir con los compromisos establecidos en la Autorización de Comercio Municipal
d) Por fallecimiento del titular

Artículo 32.- Solicitud excepcional para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público por fallecimiento del titular

En dicho supuesto, se considerará el siguiente orden de prelación: el cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad que forme parte del núcleo familiar del titular fallecido, por única vez, podrá solicitar la evaluación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, dentro de los sesenta (60) días posteriores al deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción y siempre que se acredite:

- a) El entroncamiento familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva.
b) Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socioeconómica a cargo del órgano competente.

Estas autorizaciones excepcionales se otorgarán bajo las mismas condiciones asignadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 33.- Cancelación de Oficio

El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

**TÍTULO III
DEL COMERCIO AMBULATORIO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 34.- Definición de horarios para el comercio ambulatorio

Los horarios para el ejercicio de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios, serán evaluados por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, considerando la naturaleza de los giros y las ubicaciones establecidas, considerando el ordenamiento del comercio ambulatorio en la vida pública.

Artículo 35.- Equipos del comerciante ambulante regulado autorizado

El equipo del comerciante ambulante autorizado, deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

- Un módulo, rodante no estático, desmontable o movable, **no permanente**, de acuerdo a las características establecidas por la entidad.
 - Un banco o asiento, de uso para el comerciante autorizado.
 - Un depósito con tapa vaivén para los residuos sólidos.
 - Un extinguidor en el interior del módulo, cuando corresponda. (de 6 kilos si es food track).
 - Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo (obligatorio)
- Carnet de sanidad

CAPÍTULO II

MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 36.- Modalidades del Comercio Ambulatorio

El comerciante ambulatorio regulado autorizado por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, podrá ejercer la actividad comercial en espacios públicos con módulo, conforme a la naturaleza del giro autorizado.

La Municipalidad Distrital de Punta Negra a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, podrá regular de manera excepcional otras modalidades de comercio, que técnicamente resulten factibles, sin perturbar u obstaculizar los espacios públicos del distrito, ni afectar la tranquilidad pública u ornato del distrito.

Artículo 37.- Giros autorizados

La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, evaluará los giros solicitados, los cuales se especifican a continuación, considerando que se otorga la autorización en temporada de verano que comprende del 15 de diciembre al 15 de abril, y temporada de invierno que comprende del 15 de abril al 15 de diciembre de cada año.

Comercio Ambulatorio en el Distrito de Punta Negra.

- * Venta de Postres. (punto fijo)
- * Venta de Café (punto fijo)
- * Venta de Flores (punto fijo)
- * Venta de Picarones (punto fijo)
- * Venta de Churros (punto fijo)
- * Venta de Cebiche al Paso (punto fijo)
- * Venta de Productos comestibles en Stand o carrito (punto fijo)
- * Venta en modalidad moderna (Food track o similares)
- * Stand de Venta o servicio (talleres, postres, similares) (punto fijo)
- * Venta de bebidas decartable. (caminante)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN



- * Venta de Sándwich en caja (caminante)
- * Venta de Helados (caminante)
- * Venta de Golosinas (caminante)
- * Venta de Lentes de sol (caminante)
- * Venta de Artesanía (caminante)
- * Venta de pareos o mándalas (caminante)
- * Venta de Puff y sombreros (caminante)
- * Venta de set de playa, baldes, bloqueador (caminante)
- * Alquiler de Piscina (caminante)
- * Alquiler de sombrillas y sillas
- * Venta de Picarones (punto fijo)
- * Venta de Churros (punto fijo)
- * Venta de Desayunos y otros (punto fijo)
- * Venta de Flores stand o carrito (punto fijo)



Artículo 38.- Venta de comida en espacios públicos

38.1 Se autorizará el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, sujeto previamente a evaluación técnica, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Los alimentos se expendrán en envases descartables biodegradables, quedando terminantemente prohibido el uso de utensilios de loza y el lavado de los mismos en la vía pública.
- b) Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación, y contar con tapas o cubiertas para su adecuada protección; desechando adecuadamente los aceites quemados para asegurar que no se consuma aceites que contengan radicales libres.
- c) El comerciante autorizado, deberá usar uniforme consistente en mandil, gorros, guantes y tapa boca de color blanco, en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, y de manera similar su asistente y/o ayudante, debe contar con lo mismo. Solo está permitido un (01) ayudante por cada giro, siempre y cuando sea necesario.
- d) El comerciante autorizado deberá estar perfectamente aseado, con las manos y uñas limpias. El comerciante autorizado en las proximidades de los colegios deberá promover la alimentación sana, de conformidad a lo previsto en la Ley n° 30021, por lo que su oferta no debe incluir más del 30% de golosinas y alimentos con contenidos altos de azúcares y grasas (saturadas y trans).

38.2 en el caso de los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de comida en modalidad carrito rodante o food track en los espacios considerados como patios de comida, deberán estar acompañado de un extintor de cuatro a seis (04 a 06) kilos y botiquín.

Asimismo, podrán colocar mesas y sillas, de acuerdo al aforo del espacio establecido en la Autorización Municipal que otorga la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, además debe cumplir con los compromisos dados en el mismo.

Artículo 39.- Adquisición de productos debidamente acreditados

Los productos que comercializan los comerciantes regulados autorizados deberán contar con el respectivo comprobante de pago y que acredite su origen y registro sanitario.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 40.- Tasa del Servicio de autorización municipal correspondiente al comercio ambulatorio

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

Es el tributo a pagar por los comerciantes autorizados que ejerzan la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios en los espacios públicos del distrito, cuyo destino exclusivo permita solventar el costo del servicio que brinda la Municipalidad.

Artículo 41.- Del lugar de pago

Dicho pago se efectuará directamente a través de las ventanillas de caja de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, sin excepción alguna.

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN TRIPARTITA

Artículo 42.- Comisión de Concertación Tripartita

La Comisión de Concertación Tripartita estará integrada por representantes de los comerciantes regulados autorizado y de la Municipalidad de Punta Negra. Es una instancia consultiva para el desarrollo del diálogo y la generación de iniciativas.

Artículo 43.- Su objeto

Concertar en el desarrollo de planes o programas del comercio ambulatorio autorizado, como parte de la modernización del comercio ambulatorio minorista, logrando la participación democrática de los comerciantes autorizados en la búsqueda de alternativas conjuntas que tiendan a su formalización.

TÍTULO V

ÁREAS RÍGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 44.- Zonas rígidas para el comercio ambulatorio

Son aquellos espacios públicos determinados del distrito en los cuales no se podrá ejercer la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios, de conformidad a lo previsto en las Ordenanzas Metropolitanas de Lima N°(s) 341-MML y 1787-MML; tampoco podrá ejercerse dicha actividad, en:

A. Las puertas de ingreso de establecimientos:

- 1) Públicos y privados: Hospitales, Centros de Salud, Comisarías, Farmacias, universidades, Institutos, centros educativos, iglesias y/o parroquias, entidades financieras, restaurantes, hoteles, tiendas, conjuntos residenciales de vivienda.
- 2) Palacio Municipal y locales Municipales.
- 3) Sedes de Entidades Públicas.

B. Vías públicas:

No obstruir las vías de acceso peatonal o similares, mucho menos colocarse en zonas no autorizadas, asimismo no podrán colocarse en lugares donde existan áreas verdes o zonas de evacuación.

C. Bienes Culturales:

En todo el perímetro de las zonas arqueológicas del distrito y edificios conexos.

D. Parques del distrito:

Dentro de las áreas verdes de parques y avenidas.

Artículo 45.- Sectores de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.



**TÍTULO VI
NULIDAD Y REVOCACIÓN**

Artículo 46.- Causales de Nulidad

Constituye causal de Nulidad de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, la consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, pre-existente, determinante para la emisión del acto administrativo que otorgó la autorización, sin perjuicio de poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presunción de delito, a fin que se adopten las acciones correspondientes.

Artículo 47.- Causales de Revocación

Son causales de revocatoria de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, las siguientes:

- 1) La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- 2) El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios prohibidos.
- 3) La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
- 4) La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
- 5) No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
- 6) La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
- 7) Desarrollar giro(s) distinto(s) y/o adicional(es) al autorizado.
- 8) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.
- 9) Causar malestar, perjudicar la imagen y molestias en la zona de trabajo
- 10) Perjudicar a los compañeros de trabajo por falsos comentarios
- 11) Intervenir en una discusión que no les compete
- 12) Realizar actos de violencia entre compañeros o veraneantes

Artículo 48.- Efectos de la declaración de Nulidad o Revocación

La Nulidad y Revocación de la resolución que otorgó la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, se resolverá conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles. El documento que declare la Nulidad o Revocación aludida, dispondrá la cancelación del registro del comerciante ambulante regulado en la base de datos y en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público del distrito.

TÍTULO VII

**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES Y DIRIGENTES
DE SUS ORGANIZACIONES**

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 49.- Derechos de los comerciantes autorizados

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN



- Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política del Perú y demás ordenamiento legal.
- Tener acceso a un debido procedimiento administrativo garantizando la tutela jurídica.
- Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante.
- Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derechos con los demás administrados.
- Ser notificado oportunamente, de conformidad a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444.
- Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
- Participar en el desarrollo de la ciudad.
- Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible, a través de la formalización.



Artículo 50.- Derechos de los dirigentes de los comerciantes

- Ser atendidos por las autoridades y funcionarios municipales en representación de sus asociados.
- Ser reconocidos como interlocutores válidos para espacios de diálogo y concertación, cuando legalmente les corresponda.
- Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza y demás normas municipales.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 51.- Obligaciones de los comerciantes autorizados

- Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o de servicios en el espacio público, previo al ejercicio del comercio ambulatorio.
- Conducir personalmente la autorización, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
- Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal, en el horario y espacio determinados.
- Exhibir la autorización municipal temporal en lugar visible y aparente.
- Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativos al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal.
- Mantener en buen estado de conservación y en buenas condiciones de higiene y salubridad y mobiliario autorizado.
- Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor a cinco (05) metros a la redonda, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
- Debe contar con un tacho con tapa de tipo vaivén de tamaño regular, que contendrá una bolsa interna para el fácil recojo de los residuos sólidos.
- Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado por la Municipalidad.
- Los alimentos se expendrán en envases y bolsas descartables biodegradables, no deberá usarse sorbetes plásticos (cañitas), ni envases descartables de tecnopor o plásticos de un solo uso.
- Portar y exhibir sobre el uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado su credencial, el cual debe mantenerse vigente. En los casos de expendio de alimentos envasados y/o preparados, el uniforme será chaqueta blanca con manga, gorro, barbijo (tapa boca) y guantes de color blanco, conforme a las normas sanitarias.
- Garantizar la adecuada calidad y el buen estado de los productos y alimentos que se expendan en los espacios públicos; almacenando los productos en condiciones y envases adecuados e higiénicos.
- Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permitan tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
- Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones correspondientes.
- Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que disponga la autoridad municipal.
- Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

17. Cumplir con el pago puntual de la tasa que le corresponda, de acuerdo al marco legal local vigente.



Artículo 52.- Obligaciones de los dirigentes de las organizaciones de comerciantes
Son obligaciones de los dirigentes de las organizaciones de los comerciantes regulados autorizados:

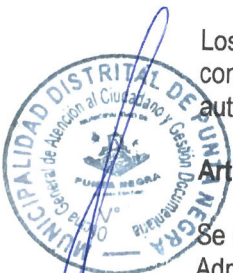
- a) El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes.
- b) Verificar la permanencia del comerciante en el módulo autorizado.
- c) Brindar la información e identificación de los comerciantes.
- d) La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de la playa.
- e) El cumplimiento del horario de autorización establecida.

Los dirigentes de las organizaciones, tienen la obligación de aplicar lo establecido en la presente ordenanza con responsabilidad solidaria. Para el buen cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de la autoridad municipal o policial, según el caso lo requiera.

Artículo 53.- Prohibiciones en el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado

Se encuentran prohibidos y darán lugar a la imposición de sanciones por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a través de su órgano correspondiente, en los siguientes supuestos:

1. Que el permiso no sea conducido personalmente por el Titular de la Autorización Municipal Temporal.
2. Permitir el trabajo de menores de edad y/o exponerlos a cualquier tipo de peligro, al desarrollar la actividad comercial de bienes y/o de servicios; se exceptúa el servicio previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27475.
3. Pernoctar en el espacio.
4. Adulterar los datos consignados en la Autorización Municipal Temporal.
5. Utilizar velas, lámparas o cualquier elemento de iluminación a base de combustible o sustraer fluido eléctrico del alumbrado público, para iluminar el espacio.
6. Abarrotar el espacio de mercadería, de modo tal que altere su volumetría y obligue a poner ésta ocupando indebidamente el espacio público circundante.
7. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a cruces peatonales u otros similares.
8. Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
9. Adicionar sombrillas, asientos, mesas, cajas u otros bienes similares con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
10. Alquilar, vender, ceder, traspasar el permiso que conduce, ya sea a título oneroso o gratuito.
11. Consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
12. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
13. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres; así como vender dicho tipo de publicaciones a menores de edad.
14. Exhibir anuncios o avisos publicitarios sin contar con autorización Municipal.
15. Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes metropolitanos, avenidas principales, arteriales y colectoras, vías locales, plazas principales, parques y jardines, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y en las puertas de acceso o salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada y pública. Así como delante o frente a grifos de agua, estaciones eléctricas, de accesos y cruces peatonales o en áreas destinadas al tránsito vehicular.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN



16. Comercializar productos que no se encuentran en buen estado de conservación, que atenten contra la vida o la salud, y que no cuenten con registro sanitario vigente, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
17. Comercializar productos que afecten el derecho de autor o propiedad intelectual, tengan su origen en el contrabando o falsificación o en delitos contra el patrimonio, así como pirotécnicos y armas.
18. Preparar cualquier tipo de alimentos que se encuentre destinado para un giro distinto de alimentos.
19. Comercializar o mantener animales en la ubicación asignada.
20. Vender todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
21. No está permitido el beneficio de animales vivos, lavado o aseo de los implementos en la vía pública, ni el arrojado de aguas sucias que contaminen el área autorizada por la Autoridad Municipal.
22. Colocar en las veredas y/o pistas, bolsas, costales de frutas expuestas, ocasionando consigo la presencia de insectos, roedores, etc.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de la sanción administrativa prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS del distrito, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en la que pudiera incurrirse; y de ser el caso, a la revocación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios en espacios públicos, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 54.- Limitaciones para la venta de comida preparada en espacios públicos

Los comerciantes autorizados para el giro de comida preparada, solo podrán ejercer su actividad en zonas como patios de comida u otro espacio establecido por la autoridad municipal, requiriéndose la respectiva evaluación sanitaria por la manipulación de alimentos efectuados en forma periódica e inopinada.

En caso de incumplimiento, el comerciante ambulante será pasible de las acciones que correspondan por parte de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a través de su órgano correspondiente, La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo y la Subgerencia de Educación, Cultura, Salud y Deporte, disponiéndose el retiro inmediato del comerciante de la ocupación de la vía pública.

Artículo 55.- Proscripción del Comercio Irregular

El comercio que se realice en los espacios públicos por comerciantes no autorizados y que no estén inscritos en el Padrón Municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones, por parte de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Artículo 56.- Actividad comercial en playas

Se podrá desarrollar actividad comercial en el área comprendida que establezca la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo:

- 1) Mediante la instalación de puestos de venta, los que deberán ser estructuras rodantes o desmontables (food track o similares), los cuales no pueden establecerse de manera fija, que no obstaculicen el acceso peatonal ni vehicular. Estos, se ubicarán en patios de comida o similares, y no en la zona de arena.
- 2) Su autorización comercial es otorgada por las Municipalidad Distrital de Punta Negra.
- 3) Todos deberán tener una medida aprox. de 3mts x 3mts, salvo casos excepcionales que serán evaluados por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, además deberá contar con recipientes para el depósito de residuos sólidos con tapa vaivén que contenga una bolsa interna de acceso al público, imponiéndosele la obligación al titular del giro de su inmediata disposición en los lugares de acopio dispuestos por la autoridad municipal distrital en el tiempo y forma que ésta establezca.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

- 4) El mismo criterio que para el manejo de los residuos sólidos, se aplicará para la disposición de las aguas residuales que pudiesen generarse en el desarrollo de su actividad comercial.
- 5) Cada punto de venta deberá cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los productos y bebidas de consumo humano tales como las buenas prácticas de manipulación y brindar los servicios con personas que mantengan buen estado de salud refrendado por carné de salud vigente.

Artículo 57.- Prohibiciones para los comerciantes que realizan actividad comercial en playas

a) Medidas generales

- 1) Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías o de acompañamiento emocional, con su debida distinción y/o certificación.
- 2) Portar armas de fuego o armas blanca, salvo los casos permitidos por ley.
- 3) Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la zona de playa.
- 4) Instalar puntos de venta, carpas o toldos en zonas no autorizadas.
- 5) Quemar cualquier objeto, así como el uso de barbacoas, parrillas, anafes y balones de gas para hacer fuego.
- 6) Usar altos parlantes, megáfonos o equipos de sonido de reproducción musical o análoga, sin autorización municipal y que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos para la zona o fuera del horario autorizado, conforme a los estándares de calidad ambiental de ruido.

b) Respetto de los residuos sólidos y líquidos, está prohibido:

- 1) Arrojar en la zona de playa cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro, etc.
- 2) Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.
- 3) Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.
- 4) Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.
- 5) Arrojar petróleo, aceite, residuos sólidos, ni aguas residuales al mar.

c) Respetto a la prestación de servicios:

- 1) Comercializar alimentos calientes o perecibles en general.
- 2) Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, con tracción mecánica, en las zonas de recreación exclusiva de las playas del Distrito de Punta Negra.

TÍTULO VIII

PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 58.- Programas Municipales de Desarrollo Empresarial y Formalización del Comercio Ambulatorio

La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, implementará programas que promuevan la formalización de los comerciantes ambulatorio autorizados.

Artículo 59.- Asistencia técnica a los comerciantes

La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo promoverá a los comerciantes ambulatorio autorizados en espacios públicos: - Asesoría Técnica Legal, - Capacitación, - Asistencia Empresarial, - Articulación Financiera y - Articulación Comercial, con la finalidad de contribuir a la formalización, a una cultura empresarial sostenida, emprendedora, que permita superar el nivel de sobrevivencia, y promover el desarrollo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

y sus capacidades para competir a través de Programas Municipales, permitiendo el acercamiento entre inversionistas y comerciantes del comercio ambulatorio, con el objetivo de promover su acceso a establecimientos comerciales.

Artículo 60.- Proceso de formalización del comercio ambulatorio

La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo orientará a los comerciantes ambulatorio autorizados, en cada una de las siguientes fases que comprenden el proceso de formalización en el distrito:

- Diagnóstico.** - Análisis económico social del comercio ambulatorio de bienes y servicios en el distrito, para ello la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo proporcionará la Base de Datos actualizada del total de comerciantes.
- Sensibilización.** - La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo iniciará acciones orientadas a sensibilizar a los comerciantes autorizados, de manera racional y progresiva, promoviendo el fortalecimiento organizacional, asociativo y la toma de acuerdos para contribuir al proceso de formalización.
- Organización.** - Mediante la constitución de organizaciones societarias se permitirá a los comerciantes autorizados contar con una representación jurídica que fomente la asociatividad, gestión organizativa, comercial y empresarial.
- Sistema de ahorro.** - La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo promoverá el sistema de ahorro e inversión a fin que las asociaciones constituyan fondos destinados a su formalización y desarrollo, y se conviertan en sujetos de crédito, con el objetivo de adquirir un bien inmueble, formalizarse y desocupar los espacios públicos del distrito.
- Elaboración de Proyectos.** - Consiste en asesorar y acompañar a los comerciantes autorizados en el proceso de elaboración y formulación de sus anteproyectos y proyectos definitivos de formalización ante las instancias correspondientes.
- Soporte Empresarial.** - Consiste en acompañar a las organizaciones de los comerciantes autorizados con un soporte empresarial sostenido, con programas de fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión empresarial, asistencia técnica, articulación comercial y programas de promoción comercial, sentando las bases para el desarrollo de planes de negocio que les permita enfrentar un entorno competitivo y facilitando su acceso a entidades financieras; asimismo, para aquellos comerciantes autorizados que demuestren su voluntad de formalización, la autoridad competente brindará apoyo técnico, legal y administrativo para obtener sus licencias.

Artículo 61.- Métodos para abordar la atención del comercio ambulatorio

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, se encargará de tratar la problemática del comercio ambulatorio no regulado ni autorizado en espacios públicos, a través de las respectivas inspecciones, informando a las áreas competentes para el proceso de regulación. En otros casos, tomará sus acciones inmediatas de acuerdo a sus funciones.

Artículo 62.- La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo desarrollará las iniciativas necesarias para establecer un dialogo con los empresarios formales que permita formular compromisos para la elaboración de una oferta de espacios (tiendas, stands, espacios sin uso, galerías, etc.) a los comerciantes autorizados a fin que éstos puedan ser ocupados e iniciar un proceso de formalización. Para tal efecto, presentará las iniciativas normativas necesarias para lograr este propósito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - DEROGAR la Ordenanza N°006-2019-MDPN, Ordenanza que regula la autorización municipal para la actividad de comercio ambulatorio en los espacios públicos en el distrito de Punta Negra.

Segunda. - Dar facultades al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía pueda modificar y/o dictar modificaciones para la adecuación de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2024/MDPN

Tercera. - Las zonas reguladas para el comercio ambulatorio se encuentran en las ubicaciones que no se encuentren obstruyendo pases peatonales, a excepción de las zonas rígidas, estarán sujetas a evaluación por parte de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

Cuarta. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y de su Anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra: www.munipuntanegra.gob.pe

Quinta. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, y a las demás unidades orgánicas para su actuación dentro del marco de sus competencias.

Sexta. - ENCARGAR a la Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Ordenanza y de su Anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra: www.munipuntanegra.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

"EULOGIO HUYNIA CCACCYA"
ALCALDE